

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL-
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

REF: EXPEDIENTE 23 001 22 14 000 2020 00090 FL.178- 20

Junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, admítase la correspondiente a la Acción de Tutela instaurada por **FLOR MARIA SOLANO** en su calidad de **GOBERNADORA DEL CABILDO INDÍGENA CENU (sic) LAS DELICIAS - CORREGIMIENTO DE AYAPEL** contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTRO DE SALUD DE COLOMBIA, MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES , DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA DELEGADA DE ASUNTOS ETNICOS, GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA Y ALCADIA DE AYAPEL.**

Téngase como pruebas las aportadas al proceso por la accionante.

Vincúlese al trámite de la presente acción a quienes tienen interés en el presente asunto, de acuerdo a lo normado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese el objeto de la presente acción a los accionados con el fin de que se pronuncien sobre los hechos en ésta planteados, dentro de los dos días siguientes a su notificación. **Envíeseles copias de la presente acción.**

Comuníquese a las personas interesadas en el presente asunto. En caso de no poder notificárseles personalmente, **NOTIFÍQUESELES POR ESTADO.**

En cuanto a la medida provisional solicitada **NO SE ACCEDERÁ** a la misma, en primer lugar, porque en el escrito tutelar no se especifica cual es la medida urgente que a la luz del artículo 7º del decreto 2195 de 1991 debe

decretarse, además, para ello se necesita hacer un estudio detallado y minucioso, incluso, es pertinente dar la oportunidad a las accionadas para que se pronuncien al respecto, lo cual al fallarse la tutela en un término perentorio de 10 días podrá analizarse a profundidad y así en una eventual sentencia favorable, se podrán impartir las ordenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que pueden verse amenazados o afectados al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado



MARCO TULIO BORJA PARADAS